

**TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS,
PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

ROL N° 397-2012

RES. EXENTA D.J. N° 107-330-2013

Santiago, 9 de abril de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 106-1044-2012; la presentación del sujeto obligado **Suecom Import Export Ltda.**, de 23 de enero de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-1044-2012, de 14 de diciembre de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Suecom Import Export Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en la Circular N° 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 10 de enero de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución.

Tercero) Que, con fecha 23 de enero de 2013, y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos.

Cuarto) Que, en los descargos presentados, el sujeto obligado se allana a la formulación de cargos realizada por la Unidad de Análisis Financiero por medio de la ya citada Resolución Exenta D.J. N° 106-1044-2012, además de señalar haber dado cumplimiento al envío del ROE correspondiente al primer semestre de 2012.

Quinto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero y como consta en copia del listado de reportes ROE, documento que se incorpora mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre de 2012, con fecha 24 de septiembre de 2012.

Sexto) Que, pese a haber cumplido la obligación señalada en la Circular N° 40, esta fue cumplida fuera de plazo, por lo que el hecho de presentarla debe ser considerada como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Noveno) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 106-910-2012, de fecha 13 de noviembre de 2012, dictada en proceso infraccional

sancionatorio Rol N° 238-2012 seguido por este Servicio, el sujeto obligado Suecom Import Export Ltda. fue sancionado con amonestación escrita y una multa de UF 3 (tres Unidades de Fomento), por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y a lo instruido por la Circular UAF N°40, de 2008, en cuanto a la obligación de envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre del año 2011, configurándose para los efectos del presente proceso infraccional, la causal de reiteración de infracción contemplada en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N°19.913.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por presentados los descargos del sujeto obligado y por incorporada la copia del Listado de reportes ROE relativos al sujeto obligado.

2.- **DECLÁRASE** que **Suecom Import Export Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-1044-2012 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en el Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y **multa de UF 5 (cinco Unidades de Fomento)**, al sujeto obligado **Suecom Import Export Ltda.**, ya individualizado.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°19.913, si correspondiere.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22 N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

JPC/ATC